



Año CXVI

Panamá, R. de Panamá lunes 30 de octubre de 2017

Nº 28397

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución Nº 23  
(De martes 24 de octubre de 2017)

POR LA CUAL SE ACREDITA A LA EMPRESA INGENIERÍA TÉCNICA DE PROYECTOS ITP, S.A., COMO LABORATORIO DE ENSAYOS, CON ACREDITACIÓN NO. LER-003, ACREDITADA POR ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN (ECA), SIGNATARIO DE ACUERDO DE MUTUO DE RECONOCIMIENTO DE ILAC (INTERNTIONAL LABORATORY ACCREDITATION COOPERATION).

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial Nº 023-2017  
(De jueves 19 de octubre de 2017)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL SEGUNDO TRAMO DE LA NOTA DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN SEPTIEMBRE DE 2023.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución Nº 121-R-83  
(De miércoles 25 de octubre de 2017)

QUE DELEGA FUNCIONES EN EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL (SINAPROC).

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 3142  
(De lunes 16 de octubre de 2017)

QUE REGLAMENTA LOS REQUISITOS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO (POE) A RADIACIONES IONIZANTES.

Resolución Nº 3143  
(De lunes 16 de octubre de 2017)

QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 14 DE 19 DE MAYO DE 2016 QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y USO DE LAS SUSTANCIAS CONTROLADAS PARA FINES MÉDICOS Y/O CIENTÍFICOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución de Junta Directiva Nº 015  
(De miércoles 16 de agosto de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 011 DE 11 DE ABRIL DE 2012,

QUE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 009 DE 21 DE MARZO DE 2011, Y SE MODIFICAN Y ELIMINAN ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 009 DE 21 DE MARZO DE 2011, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA OTORGAR Y REGULAR LAS CONCESIONES DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL EN LOS LOCALES Y ESPACIOS DENTRO Y FUERA DE LOS AEROPUERTOS Y CUALQUIER OTRA ÁREA QUE SEA PARTE DEL PATRIMONIO ADMINISTRADO POR LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

---

Resolución de Junta Directiva N° 035  
(De viernes 13 de octubre de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 011 DE 11 DE ABRIL DE 2012, QUE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 009 DE 21 DE MARZO DE 2011, Y SE MODIFICAN Y ELIMINAN ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 009 DE 21 DE MARZO DE 2011, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA OTORGAR Y REGULAR LAS CONCESIONES DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL EN LOS LOCALES Y ESPACIOS DENTRO Y FUERA DE LOS AEROPUERTOS Y CUALQUIER OTRA ÁREA QUE SEA PARTE DEL PATRIMONIO ADMINISTRADO POR LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL.

---

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

Resolución N° 424  
(De miércoles 27 de septiembre de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA BARWIL AGENCIES, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

---

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**

Resolución N° 020-JD-17  
(De jueves 14 de septiembre de 2017)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA RESOLUCIÓN NO. 005-JD-17 DE 11 DE ENERO DE 2017, POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS Y DEMÁS MECANISMOS DE CONTRATACIÓN CON TERCEROS SOBRE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS AERONÁUTICOS, AEROPORTUARIOS Y SERVICIOS NO AERONÁUTICOS.

---

**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA**

Resolución N° 048-DG-2017  
(De jueves 19 de octubre de 2017)

POR LA CUAL SE DESIGNA COMO DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ (IDIAP) AL ING. FRANKLIN BECERRA BELUCHE DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 23 DE OCTUBRE AL 27 DE OCTUBRE DE 2017.

---

**AVISOS / EDICTOS**

---



P A N A M Á

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

**RESOLUCIÓN No. 23**  
de 24 de octubre de 2017

**EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de certificación e inspección y laboratorios de ensayos, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que el Artículo 101 numeral 3 de la Ley 23 de 1997, establece que el Consejo Nacional de Acreditación debe generar y adoptar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la acreditación;

Que la empresa **INGENIERÍA TÉCNICA DE PROYECTOS ITP, S. A.**, presentó en tiempo oportuno formal solicitud de reconocimiento de la acreditación para las instalaciones ubicadas en San José, Costa Rica, 450 m al Oeste del Repretel, en Centro Comercial Plaza Uruca, La Uruca;

Que tal como consta en acta No. 009-2017 del 1 de junio de 2017, el Comité de Acreditación de Laboratorios de Ensayo, después de verificar las evidencias recomendó al Consejo Nacional de Acreditación OTORGAR el reconocimiento transfrontera a la empresa **INGENIERÍA TÉCNICA DE PROYECTOS ITP, S. A.**, acreditada en el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y los documentos relacionados a reconocimientos transfrontera de carácter mandatorio del Interamerican Accreditation Cooperation (IAAC), bajo los criterios de la norma **DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2006**;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que **INGENIERÍA TÉCNICA DE PROYECTOS ITP, S. A.**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2006** y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que tal como consta en acta No. 004-2017 del 29 de junio de 2017, el Consejo Nacional de Acreditación decidió otorgar la acreditación a **INGENIERÍA TÉCNICA DE PROYECTOS ITP, S. A.**, bajo los criterios de la norma **DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2006**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACREDITAR** a la empresa **INGENIERÍA TÉCNICA DE PROYECTOS ITP, S. A.**, como laboratorio de ensayos, con acreditación No. LER-003, acreditada por Ente Costarricense de Acreditación (ECA), signatario de acuerdo de mutuo de reconocimiento de ILAC (INTERNATIONAL LABORATORY ACCREDITATION COOPERATION) para las instalaciones ubicadas en San José, Costa Rica, 450 m al Oeste del Repretel, en Centro Comercial Plaza Uruca, La Uruca, en los siguientes métodos:

| No. | Producto              | Ensayo                                                                                                                                                              | Año de Versión | Método de Ensayo                                                                                                                   |
|-----|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | Mezclas<br>Asfálticas | ITP-IT-03<br>Método de ensayo para la<br>determinación del Contenido de<br>Ligante Asfáltico en Mezclas<br>Asfálticas en caliente por Ignición                      | 2010           | ASTM D 6307-10<br>AASHTO T 308-10<br>INTE-04-01-09:2006                                                                            |
| 2   | Mezclas<br>Asfálticas | ITP-IT-04<br>Método para la determinación del<br>contenido de agua en mezclas<br>asfálticas en caliente                                                             | 2011           | ASTM D 1461-11                                                                                                                     |
| 3   | Mezclas<br>Asfálticas | ITP-IT-08<br>Método para la compactación y<br>mezclado de mezcla asfáltica en<br>caliente                                                                           | 2010           | ASTM D 6926-10<br>ASTM D 3549-03<br>INTE 04-01-10:2006                                                                             |
| 4   | Mezclas<br>Asfálticas | ITP-IT-09<br>Método para la determinación de<br>la gravedad específica bruta de<br>pastillas Marshall por medio del<br>condicionamiento saturado<br>superficie seca | 2014           | ASTM D 2726 / D<br>2726M-14<br>INTE 04-01-01:2004                                                                                  |
| 5   | Mezclas<br>Asfálticas | ITP-IT-10<br>Método para la determinación de<br>la gravedad específica bruta de<br>pastillas Marshall mediante el uso<br>de recubrimiento con parafina              | 2007           | AASHTO T 275-07<br>INTE 04-01-02:2004                                                                                              |
| 6   | Mezclas<br>Asfálticas | ITP-IT-12<br>Método para la determinación de<br>la gravedad específica Máxima<br>Teórica y la densidad de mezcla<br>asfáltica en caliente                           | 2011           | ASTM D 2041 / D<br>2041 M-11<br>INTE 04-01-03-05                                                                                   |
| 7   | Mezclas<br>Asfálticas | ITP-IT-13<br>Método para la determinación del<br>porcentaje de vacíos en mezclas<br>asfálticas densas                                                               | 2011           | ASTM D 3203 / D<br>3203M-11<br>INTE 04-01-04:2005                                                                                  |
| 8   | Mezclas<br>asfálticas | ITP-IT-14<br>Muestreo de mezcla asfáltica                                                                                                                           | 2012           | ASTM D 979 /<br>D979M-12<br>ASTM D 3665-12<br>ASTM E 122-09e01                                                                     |
| 9   | Mezclas<br>asfálticas | ITP-IT-15<br>Reducción de muestras de Mezcla<br>Asfáltica en caliente                                                                                               | 2014           | ASTM R 47-14<br>AASHTO R 47-14                                                                                                     |
| 10  | Mezclas<br>asfálticas | ITP-IT-17<br>Método para la determinación de<br>la estabilidad y flujo Marshall de<br>mezcla asfáltica en caliente                                                  | 2006           | ASTM D 6927-06                                                                                                                     |
| 11  | Agregados             | ITP-IT-18<br>Método para la determinación de<br>la gravedad específica de agregado<br>grueso                                                                        | 2014           | ASTM C 127-12<br>AASHTO T-85-14                                                                                                    |
| 12  | Mezclas<br>asfálticas | ITP-IT-19<br>Muestreo de campo                                                                                                                                      | 2013           | ASTM D<br>979/D979M-12<br>ASTM D 3665-12<br>ASTM E 122-09e<br>ASTM D 5361 / D<br>5361M-11 <sup>a</sup><br>ASTM C 42 / C42 M-<br>13 |



| No. | Producto                           | Ensayo                                                                                                                                       | Año de Versión | Método de Ensayo                                                         |
|-----|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------------------------------------------------------------------|
| 13  | Mezclas<br>Asfálticas<br>Agregados | ITP-IT-23<br>Método para la determinación de la granulometría de la extracción                                                               | 2010           | ASTM D 5444-08<br>AASHTO T-30-10                                         |
| 14  | Agregados                          | ITP-IT-25<br>Método para la determinación de Impurezas Orgánicas en agregado fino para concreto hidráulico                                   | 2011           | ASTM C 40/ C40 M-11                                                      |
| 15  | Cemento hidráulico                 | ITP-IT-26<br>Método para la determinación de la densidad de cemento hidráulico                                                               | 2014           | ASTM C 188-14.                                                           |
| 16  | Suelos                             | ITP-IT-27<br>Método para la Determinación de Límites de Atterberg                                                                            | 2010           | ASTM D 4318-10e1<br>Método A AASHTO T-89-2010<br>AASHTO T 90-2008        |
| 17  | Suelos                             | ITP-IT-28<br>Método para la Compactación característica de suelos en laboratorio usando un esfuerzo estándar (600 kN*m*m <sup>-3</sup> )     | 2010           | AASHTO T 99-10                                                           |
| 18  | Suelos                             | ITP-IT-29<br>Método para la Compactación características de suelos en laboratorio usando un esfuerzo modificado (2700 kN*m*m <sup>-3</sup> ) | 2010           | AASHTO T 180-10                                                          |
| 19  | Suelos y agregados                 | ITP-IT-30<br>Método para la Determinación del contenido de agua en suelos y agregados por diferencia de masa                                 | 2010           | ASTM D 2216-10                                                           |
| 20  | Suelos                             | ITP-IT-31<br>AASHTO T 193-13<br>Método para la determinación del índice de soporte en suelos CBR                                             | 2013           | AASHTO T 193-13                                                          |
| 21  | Suelos y agregados                 | ITP-IT-34<br>Reducción de Muestras de Agregado y Suelos: Cuarteo                                                                             | 2011           | ASTM C 702/C702M-11                                                      |
| 22  | Agregados                          | ITP-IT-35<br>Muestreo en Campo de Agregados                                                                                                  | 2014           | ASTM D 75 / D75M-14.<br>ASTM D 3665-12.<br>ASTM E 122-09e01              |
| 23  | Suelos                             | ITP-IT-37<br>Chequeos de compactación en campo para la obtención de la densidad y humedad en sitio por el método nuclear                     | 2013           | ASTM D 6938-10<br>AASHTO T 310-13                                        |
| 24  | Agregados                          | ITP-IT-42<br>Método para la determinación del peso unitario en agregados                                                                     | 2009           | ASTM C 29/ 29M 09                                                        |
| 25  | Mezcla asfáltica                   | ITP-IT-43<br>Método para la determinación de la tensión diametral retenida de mezclas asfálticas compactadas.                                | 2014           | AASHTO T 283-14<br>INTE 04-01-05-05                                      |
| 26  | Mezcla Asfáltica                   | ITP-IT-45<br>Método de ensayo para la determinación de la resistencia a la compresión de mezclas asfálticas.                                 | 2011           | ASTM D 1074-09<br>ASTM D 1075-11<br>INTE 04-01-07-05<br>INTE 04-01-06-05 |

*[Handwritten signature]*

| No. | Producto           | Ensayo                                                                                                                                                      | Año de Versión | Método de Ensayo                                                    |
|-----|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------|
| 27  | Suelos             | ITP-IT-46<br>Método de ensayo estándar para el uso del penetrómetro dinámico de cono en estructuras de pavimentos.                                          | 2009           | ASTM D 6951-09                                                      |
| 28  | Agregados          | ITP-IT-47<br>Método para la determinación de partículas planas y elongadas en agregado grueso                                                               | 2010           | ASTM D 4791-10                                                      |
| 29  | Concreto           | ITP-IT-48<br>Elaboración y curado de muestras de concreto en campo                                                                                          | 2012           | ASTM C 31/C 31M-12                                                  |
| 30  | Concreto           | ITP-IT-49<br>Método para la determinación de la resistencia a la compresión de cilindros y núcleos de concreto                                              | 2014           | ASTM C 39/C 39M-14<br>ASTM C 1231/<br>C1231M-14                     |
| 31  | Concreto           | ITP-IT-50<br>Muestreo de Mezclas de Concreto                                                                                                                | 2014           | ASTM C 172 /<br>C172M-14                                            |
| 32  | Concreto           | ITP-IT-51<br>Revenimiento en Concreto Hidráulico                                                                                                            | 2015           | ASTM C 143/C 143M                                                   |
| 33  | Agregados          | ITP-IT-54<br>Método para el análisis granulométrico de agregado grueso y fino                                                                               | 2013           | ASTM C-117-13<br>ASTM C-136- 06<br>AASHTO T 11-05<br>AASHTO T 27-11 |
| 34  | Agregados y suelos | ITP-IT-55<br>Método de ensayo para la determinación del equivalente de arena de suelos y agregados finos                                                    | 2014           | ASTM D2419-14                                                       |
| 35  | Concretos          | ITP-IT-60<br>Contenido de Aire en mezclas frescas de concreto mediante el método de presión                                                                 | 2014           | ASTM C 231-14                                                       |
| 36  | Concreto           | ITP-IT-62 Método normalizado de ensayo de obtención y ensayo de núcleos perforados y vigas aserradas de concreto                                            | 2013           | ASTM C42 / C42M-13                                                  |
| 37  | Suelo Cemento      | ITP-IT-63 Método de ensayo para determinar la relación humedad-densidad (peso unitario) en mezclas de suelo-cemento                                         | 2011           | ASTM C D 558-11                                                     |
| 38  | Suelo Cemento      | ITP-IT-64 Método de ensayo para la elaboración y curado de especímenes de laboratorio para los ensayos de compresión y flexión de muestras de suelo cemento | 2007           | ASTM D 1632-07                                                      |
| 39  | Suelo Cemento      | ITP-IT-65 Método de ensayo para la falla a compresión de especímenes cilíndricos moldeados de suelo-cemento                                                 | 2007           | ASTM D 1633                                                         |
| 40  | Agregados          | ITP-IT-66 Determinación del porcentaje de caras fracturadas en el agregado grueso                                                                           | 2013           | ASTM D 5821-13                                                      |

*[Handwritten signature]*

| No. | Producto                  | Ensayo                                                                                                                                | Año de Versión | Método de Ensayo                           |
|-----|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------------------------------------|
| 41  | Concretos                 | ITP-IT-48<br>Elaboración y curado de muestras de concreto en campo                                                                    | 2015           | ASTM C 31/ C31M-12<br>ASTM C 1064/ C 1064M |
| 42  | Estructuras de Pavimentos | Instructivo para la Medición del perfil longitudinal, reporte del Índice de Rugosidad Internacional (IRI) y Número de confort (RN)    | 2009           | ASTM E 950<br>ASTM E 1489-98               |
| 43  | Concreto                  | ITP-IT-80 Método normalizado de ensayo para determinar la resistencia a la tracción indirecta de especímenes cilíndricos de concreto  | 2011           | ASTM C 496/ C-496M-11                      |
| 44  | Concreto                  | ITP-IT-74 Método normalizado para determinar la densidad (peso unitario), rendimiento y contenido de aire (gravimétrico) del concreto | 2014           | ITP-IT-74<br>ASTM C 138/ C-38M-14          |

**SEGUNDO:** El presente alcance de acreditación estará sujeta a cambios o modificaciones que pueda establecer el **Ente Costarricense de Acreditación (ECA)**.

**TERCERO: ADVERTIR** al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración o apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**CUARTO:** La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 23 de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 2000.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



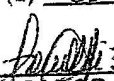
Alexis A. Mateo  
Secretario Técnico





Panamá República de Panamá  
Consejo Nacional de Acreditación

Se notifica resolución 23 del 24  
de octubre de 2017 a los 24 días  
del mes de octubre de 2017  
a las \_\_\_\_\_ a.m. 2:30 p.m.  
al señor (a) Oscar Martínez Martínez



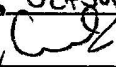
NOTIFICADOR NOTIFICADO



PANAMÁ

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Panamá 25 de Octubre de 2017



Secretario Técnico  
Consejo Nacional de Acreditación



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO**  
"Resolución Ministerial N° 023-2017 de 19 de octubre de 2017"

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL SEGUNDO TRAMO  
DE LA NOTA DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN SEPTIEMBRE DE 2023"**

**EL DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ENCARGADO**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que en el referido Decreto Ejecutivo, establece en su artículo 3, numeral 1 que es función de la Dirección de Financiamiento Público la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y tiene como competencia, según lo establecido en el artículo 5, numeral 7, dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el Mercado Interno de Capitales.

Que a través del Decreto de Gabinete N°30 de 29 de agosto de 2017, se autorizó una o varias emisiones de Títulos Valores del Estado y su colocación en el mercado local de capitales por un monto de hasta setecientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$750,000,000.00);

Que el artículo 4 del referido Decreto de Gabinete indica que las condiciones propias de cada emisión se establecerán en una Resolución Ministerial.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer las condiciones del **Segundo Tramo** de la emisión de Notas del Tesoro, bajo los términos y condiciones descritos a continuación:

**Segundo Tramo:**

|                                        |                                                                              |
|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Monto Indicativo no Vinculante:</b> | US\$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares).                           |
| <b>Cupón:</b>                          | 3.00%                                                                        |
| <b>Pago de Intereses:</b>              | Calculados anualmente sobre la base de 30/360 y pagaderos de forma semestral |
| <b>Fecha de Subasta:</b>               | 24 de octubre de 2017                                                        |
| <b>Fecha de Liquidación:</b>           | 27 de octubre de 2017                                                        |
| <b>Fecha de Vencimiento:</b>           | 29 de septiembre de 2023                                                     |
| <b>Tipo de Subasta:</b>                | Subasta Americana a Precio Múltiple                                          |
| <b>SONA y Listado:</b>                 | Bolsa de Valores de Panamá                                                   |
| <b>Agente de Pago:</b>                 | Banco Nacional de Panamá                                                     |
| <b>Agente de registro:</b>             | Latinclear                                                                   |
| <b>Repago:</b>                         | Un solo pago de capital al vencimiento                                       |
| <b>Legislación Aplicable:</b>          | Leyes y Tribunales de la República de Panamá                                 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo N°356 de 04 de agosto de 2015 y Decreto de Gabinete N. °30 de 29 de agosto de 2017.

Dada en la ciudad de Panamá a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Victor M. Rodríguez C.  
Director, Encargado

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 25 de Octubre de 2017  
  
LA SUBSECRETARIA

**REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE GOBIERNO**

**RESOLUCIÓN No. 121-R-83**  
Panamá, 25 de Octubre de 2017



“Que delega funciones en el Director General del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)”

**EL MINISTRO DE GOBIERNO, ENCARGADO**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No.19 de 3 de mayo de 2010, dicta el régimen de organización del Ministerio de Gobierno, con la misión de asistir al Presidente de la República en los temas relacionados con el gobierno político interno, la seguridad interior y el ejercicio pleno de los derechos y garantías constitucionales, preservando y asegurando un gobierno unitario, republicano, democrático y representativo;

Que conforme lo dispone el artículo 5 de la citada Ley 19 de 2010, modificado por el artículo 8 de la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015, la dirección del Ministerio de Gobierno la ejerce el ministro, quien es la autoridad máxima de la Institución y tiene su representación legal y administración;

Que el artículo 12 de la referida Ley 19 de 2010, modificado por el artículo 15 de la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015, establece que el Ministro de Gobierno, podrá delegar el ejercicio de sus funciones en cualesquier de los viceministros o en otros funcionarios, según corresponda;

Que el artículo 20 numeral 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, establece que el Jefe o Representante Legal de la entidad será responsable por la dirección y manejo del proceso de selección y la actividad contractual, quien podrá delegarlas en otros servidores públicos de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas;

Que con ocasión de los recientes y constantes desastres naturales y en aras de agilizar la gestión que realiza el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) para salvaguardar vidas y bienes de la sociedad civil, se hace imperativo y de forma preventiva delegar en el Director General delegaciones suficientes para el mejor desempeño de sus funciones;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Delegar en el Director General del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), las siguientes funciones:

1. Firmar requisiciones u órdenes de compras producto de un procedimiento de selección de contratista, compra apremiante, compra por convenio marco o de un procedimiento excepcional de contratación, hasta la suma de Treinta Mil Balboas (B/.30.000.00).

Las requisiciones de las compras apremiantes y de los procedimientos excepcionales de contratación, requieren la autorización previa de la autoridad respectiva (Ministerio de Economía y Finanzas).

Página 2.  
Resolución No. 121-R-83 de 25 de OCTUBRE de 2017.  
"Que delega funciones en el Director General del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)".



2. Firmar contratos y sus adendas, órdenes de proceder de cualquier índole hasta la suma de Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00).
3. Convocar, presidir, justificar, y mediante resolución motivada cancelar, adjudicar, declarar desierto, rechazar las propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación hasta la suma de Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00).
4. Firmar, tramitar y atender los procedimientos excepcionales de contratación del artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 y avalar con su firma los informes técnicos oficiales fundados hasta la suma de Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00), cumpliendo con los trámites que exige la ley.
5. Solicitar la participación de la Contraloría General de la República durante los actos públicos de recibo y apertura de propuestas para los procesos de selección de contratistas de compras menores que no excedan la suma de Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00).
6. Conceder prórrogas, a las órdenes de compras y contratos que no excedan de Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00) cuando se den situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos; así como imponer las multas respectivas cuando se retrase la entrega del suministro, obra o servicio por causas imputables al contratista.
7. Contestar y rendir los informes de conducta que soliciten la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas con ocasión de las acciones de reclamo o recursos de impugnación interpuestos en contra de los actos públicos de selección de contratista que realicen hasta la suma de Treinta Mil Balboas con 00/100 (B/.30,000.00).
8. Realizar el procedimiento de resolución administrativa y aplicar las sanciones de inhabilitación conforme lo estipulan los artículos 113 al 119 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, hasta la suma de Treinta Mil Balboas (B/30,000.00).
9. Firmar los recibidos conformes y aceptaciones, gestiones de cobro, cheques hasta la suma de Treinta Mil Balboas con 00/100 (B/.30,000.00).
10. Llevar a cabo el trámite de liquidación de los contratos conforme el artículo 97 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 hasta la suma de Treinta Mil Balboas con 00/100 (B/.30,000.00).

**SEGUNDO:** El servidor público delegado, al momento de ejercer las facultades delegadas, deberá advertir que actúa por delegación, por consiguiente, las funciones que se le han delegado son intransferibles a otros servidores públicos, en cuyo caso puede conllevar la nulidad de lo actuado.

**TERCERA:** Esta delegación de funciones no impide que el Ministro de Gobierno, Encargado, pueda ejercer dichas funciones administrativas cuando lo estime conveniente.

**CUARTO:** La delegación de funciones que se hace por la presente Resolución, es revocable en cualquier momento, a través de la resolución correspondiente.

**QUINTO:** El Director General del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), a quien se le ha concedido esta delegación deberá remitir al Despacho del Ministro de Gobierno, Encargado, en forma mensual un informe pormenorizado de todas las adquisiciones que se haga mediante esta Resolución.

Página 3  
Resolución No. 121-R-83 de 25 de OCTUBRE de 2017  
Que delega funciones en el Director General del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)

**SEXTO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para los trámites de rigor.

**SÉPTIMO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 19 de 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006; y Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS E. RUBIO**  
Ministro de Gobierno. Encargado

  
  
**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**  
**Secretaría General**





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN No. 3142**  
(De 16 de Octubre de 2017)

Que reglamenta los requisitos de capacitación del personal ocupacionalmente expuesto (POE) a radiaciones ionizantes.

**LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como Órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que en los últimos años se ha detectado en nuestro país un notable incremento de actividades que involucran fuentes que generan radiaciones ionizantes, particularmente en los campos de la medicina, industria, agricultura e investigación.

Que el Decreto 770 de 16 de agosto de 2010 señala que para realizar actividades relacionadas con radiaciones ionizantes, es indispensable que el recurso humano posea una capacitación en protección y seguridad radiológica, reconocida por el Ministerio de Salud, por conducto de la Dirección General de Salud Pública.

Que el precitado Decreto Ejecutivo establece que la Dirección General de Salud Pública desarrollará el reglamento de protección radiológica y establecerá las normas y los procedimientos específicos propios del mismo, basándose en criterios estrictamente técnicos-administrativos del Departamento de Salud Radiológica del Ministerio de Salud.

Que se requiere reglamentar los requisitos de capacitación del personal ocupacionalmente expuesto (POE), a fin de que este personal cuente con los conocimientos y habilidades mínimas necesarias para poder desarrollar las prácticas a las que se dedican las instalaciones radiológicas.



Resolución No. 3142 de 16 de Octubre de 2017.  
Que reglamenta los requisitos del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reglamentar los requisitos de capacitación del personal ocupacionalmente expuesto (POE).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El personal ocupacionalmente expuesto (POE) debe cumplir dependiendo de la actividad a la que se dedique la instalación radiológica, con los siguientes requisitos de capacitación

1. En el caso del Transporte Seguro de Material Radiactivo debe contar con:
  - a. Capacitación de protección radiológica acorde con lo estipulado en el folleto EVA 100.
  - b. Actualización de los conocimientos en materia de protección radiológica cada dos (2) años.
  - c. El personal capacitado debe aprobar un examen elaborado y administrado el Departamento de Salud Radiológica de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud.
2. En el caso del Ciclotrón debe contar con:
  - a. Capacitación de protección radiológica acorde con lo estipulado en el folleto EVA 500.
  - b. Certificado de idoneidad de la profesión.
  - c. Actualización de los conocimientos en materia de protección radiológica cada dos (2) años.
  - d. El personal capacitado debe aprobar un examen elaborado y administrado por el Departamento de Salud Radiológica de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud.
3. En el caso de Gammagrafia Industrial debe contar con:
  - a. Capacitación de protección radiológica acorde con lo estipulado en el folleto EVA 200.
  - b. Licencia o certificado de radiografo por la correspondiente instancia técnica.
  - c. Actualización de los conocimientos en materia de protección radiológica cada dos (2) años.
  - d. El personal capacitado debe aprobar un examen elaborado y administrado por el Departamento de Salud Radiológica de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud.
4. En el caso de Medidores Nucleares debe contar con:
  - a. Capacitación de protección radiológica acorde con lo estipulado en el folleto EVA 300.
  - b. Capacitación técnica para el uso de equipos que contienen material radiactivo o generadores de radiación ionizante.
  - c. Actualización de los conocimientos en materia de protección radiológica cada dos (2) años.
  - d. El personal capacitado debe aprobar un examen elaborado y administrado por el Departamento de Salud Radiológica de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud.



Resolución No. 3142 de 16 de Octubre de 2017.  
Que reglamenta los requisitos del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.

5. En el caso de Irradiación Industrial debe contar con:
  - a. Capacitación de protección radiológica acorde con lo estipulado en el folleto EVA 600.
  - b. Capacitación técnica para el uso de equipos que contienen material radiactivo o generadores de radiación ionizante.
  - c. Actualización de los conocimientos en materia de protección radiológica cada dos (2) años.
  - d. El personal capacitado debe aprobar un examen elaborado y administrado por el Departamento de Salud Radiológica de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud.
6. En el caso de Instalación, Servicio y Mantenimiento de Equipos que contienen Material Radiactivo o Generadores de Radiación Ionizante debe contar con:
  - a. Capacitación de protección radiológica acorde con lo estipulado en el folleto EVA 400.
  - b. Tener certificado de capacitación de fábrica de los equipos a los que se les dará servicio.
  - c. Actualización de los conocimientos en materia de protección radiológica cada dos (2) años.
  - d. El personal capacitado debe aprobar un examen elaborado y administrado por el Departamento de Salud Radiológica de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud.
7. En el caso Medicina debe contar con:
  - a. Capacitación en protección radiológica de acuerdo al programa de capacitación de la instalación aprobado previamente por la Autoridad Reguladora.
  - b. El personal capacitado debe aprobar un examen elaborado y administrado por el Departamento de Salud Radiológica de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud.
  - c. Si el personal ocupacionalmente expuesto (POE) cuenta con capacitación en protección radiológica dentro de su formación universitaria o especialización, se tomará la misma como válida para cumplir con los puntos a y b.
  - d. Capacitación técnica para el uso de equipos que contienen material radiactivo o generadores de radiación ionizante.
  - e. Actualización de los conocimientos en materia de protección radiológica cada dos (2) años.

**ARTÍCULO TERCERO:** En el caso de los especialistas de venta que requieren entrar en áreas controladas durante procedimientos médicos que involucran el uso de las fuentes de radiación ionizante, deberán capacitarse en protección y seguridad radiológica, de acuerdo a los requisitos descritos para la práctica de instalación, servicio y mantenimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Dirección General de Salud Pública dispondrá los requisitos de capacitación para el personal ocupacionalmente expuesto (POE) de cualquier práctica que no esté listada en la presente Resolución y en los casos de fuentes de radiación ionizante descontinuadas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las infracciones a la presente Resolución, se sancionarán conforme a lo establecido en el Código Sanitario y demás normativa vigente.

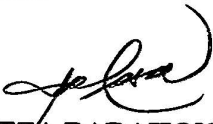


Resolución No. 3142 de 16 de Octubre de 2017.  
Que reglamenta los requisitos del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 y Decreto Ejecutivo N° 770 de 16 de agosto de 2010.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DRA. ITZA BARAHONA DE MOSCA**  
Directora General de Salud Pública





ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
\_\_\_\_\_  
Secretaría General  
Ministerio de Salud



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN No. 3143**  
**(De 16 de Octubre de 2017)**

Que reglamenta el artículo 6 de Ley 14 de 19 de mayo de 2016 que regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones.

**LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como Órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 que regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones, en su artículo 6, señala que los pacientes sometidos a tratamientos con medicamentos que contengan sustancias controladas que requieran salir o entrar al país deberán cumplir con las disposiciones que serán reglamentadas por la Dirección General de Salud Pública.

Que de acuerdo al Manual de Organización del Ministerio de Salud, la Dirección General de Salud Pública tiene entre sus funciones elaborar todas las normas y procedimientos jurídicos y técnicos para el desarrollo de los programas y actividades en población y ambiente del Sistema Nacional de Salud.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Reglamentar el artículo 6 de Ley 14 de 19 de mayo de 2016 que regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones.

**Artículo 2.** Para los fines del presente reglamento se entiende:

1. Copia simple de receta: se refiere a la fotocopia, escaneado o foto de una receta, que no está certificada por ninguna autoridad, o sea que no tiene la firma ni sello fresco de ningún funcionario que de fe que es copia fiel del original. Deberá permitir observar claramente las características requeridas del original.
2. Paciente viajero internacional: toda persona que se desplaza entre dos o más países distintos.

**Artículo 3.** No se exigirá copia simple de receta a los pacientes viajeros que lleven como máximo un envase (por lo general treinta (30) dosis o menos) de un preparado que contenga sustancias sometidas a fiscalización internacional.

**Artículo 4.** Pueden ser transportadas por pacientes viajeros internacionales, con copia simple de receta, sin requerir certificación de tratamiento, medicamentos controlados en no más de treinta (30) dosis o en cantidades totales de sustancia activa, en base anhidra contenidas en preparados farmacéuticos iguales o menores a las detalladas a continuación.



Resolución N° 3143 de 16 de Octubre de 2017.  
Que reglamenta el artículo 6 de Ley 14 de 19 de mayo de 2016 que regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones.

| Lista I de la Convención Única de 1961                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Lista II de la Convención única de 1961                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>Fentanil: 300 mg en parches transcutáneos(transdermicos) o 20 mg en forma de otros preparados farmacéuticos (tabletas, etc)</li><li>Hidrocodona: 450 mg</li><li>Metadona: 2 g</li><li>Morfina: 6 g</li><li>Oxicodona 5 g</li><li>Petidina: 12 g</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <ul style="list-style-type: none"><li>Codeina: 12 g</li><li>Dextropropoxifeno 6 g</li><li>Dihidrocodeina 12 g</li></ul>                                                        |
| Lista IV del Convenio de 1971                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Lista II del Convenio de 1971                                                                                                                                                  |
| <ul style="list-style-type: none"><li>Alprazolam 45 mg</li><li>Barbital 15g</li><li>Bromazepam 180 mg</li><li>Clobazam 150 mg</li><li>Clonazepam 60 mg</li><li>Clordiazepoxido 600 mg</li><li>Clorazepato 600 mg</li><li>Diazepam 300 mg</li><li>Fenobarbital 6 g</li><li>Loprazolam 60 mg</li><li>Lorazepam 60 mg</li><li>Lorazepato de etilo 60mg</li><li>Medazepam 600 mg</li><li>Meprobamato 40 g</li><li>Midazolam 300 mg</li><li>Oxazepam 1,5 g</li><li>Prazepam 1 g</li><li>Temazepam 600 mg</li><li>Tetrazepam 3 g</li><li>Zolpidem 300 mg</li><li>Zopiclona 300 mg</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>Dronabinol 1 g</li><li>Metilfenidato 600 mg</li></ul>                                                                                    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Lista III del Convenio de 1971                                                                                                                                                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <ul style="list-style-type: none"><li>Bruprenorfina: 300 mg</li><li>Butalbital: 1 g</li><li>Flunitrazepam: 30 mg</li><li>Pentazocina: 6 g</li><li>Pentobarbital: 3 g</li></ul> |

Artículo 5. Los pacientes viajeros internacionales no pueden llevar consigo sustancias sometidas a la fiscalización internacional incluidas en la Lista IV de la Convención de 1961y sus actualizaciones:

| Sustancias controladas incluidas en la Lista IV de la Convención de 1961                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Descripción/Denominación química)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <ul style="list-style-type: none"><li>Acetil-alfa-metilfentanil N-[1-("-metilfenetil)-4-piperidil]acetanilida</li><li>Acetorfina 3-O-acetiltetrahydro-7"- (1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14-endo-etenooripavina</li><li>Alfa-metilfentanil N-[1-("-metilfenetil)-4-piperidil]propionanilida</li><li>Alfa-metiltiofentanil N-[1-[1-metil-2-(2-tienil)etil]-4-piperidil]propionanilida</li><li>Beta-hidroxfentanil N-[1-(\$-hidroxifenetil)-4-piperidil]propionanilida</li><li>Beta-hidroxi-3-metilfentanil N-[1-(\$-hidroxifenetil)-3-metil-4-piperidil]propionanilida</li><li>Cannabis (cáñamo índico) y su resina</li><li>Cetobemidona 4-m-hidroxfenil-1-metil-4-propionilpiperidina</li><li>Desomorfina dihidrodeoximorfina</li><li>Etorfina tetrahydro-7"- (1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14-endo-etenooripavina</li><li>Heroína diacetilmorfina</li><li>3-metilfentanil N-(3-metil-1-fenetil-4-piperidil)propionanilida</li><li>3-metiltiofentanil N-[3-metil-1-[2-(2-tienil)etil]-4-piperidil]propionanilida</li><li>MPPP propionato de 1-metil-4-fenil-4-piperidinol (éster)</li><li>Para-fluorofentanil 4'-fluoro-N-(1-fenetil-4-piperidil)propionanilida</li><li>PEPAP acetato de 1-fenetil-4-fenil-4-piperidinol (éster)</li><li>Tiofentanil N-[1-[2-(2-tienil)etil]-4-piperidil]propionanilida.</li></ul> |



Resolución N° 3143 de 16 de Octubre de 2017.

Que reglamenta el artículo 6 de Ley 14 de 19 de mayo de 2016 que regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones.

**Artículo 6.** La Dirección General de Salud Pública, a través de las Direcciones Regionales de Salud autorizará a los pacientes viajeros que salen del país con medicamentos controlados en las cantidades prescritas hasta para tres (3) meses de tratamiento como periodo máximo de tiempo. Cuando superen las cantidades que pueden ser transportadas solo con copia de receta simple o aquellas que no estén contempladas en los artículos precedentes previa presentación de:

1. Copia simple del documento de identificación válido (cédula de identidad personal, pasaporte o equivalente),
2. Copia simple de receta médica (con la acreditación o un sello de la farmacia que despacha el preparado que confirme la compra del producto)
3. Resumen del caso o epicrisis del médico prescriptor con fecha de emisión no mayor a tres (3) meses.

**Artículo 7.** Si el país de destino lo exige, el paciente viajero deberá obtener una traducción de la receta, de la epicrisis redactada por el médico o del certificado al idioma generalmente utilizado en el país de destino.

**Artículo 8.** Los pacientes viajeros que entren al país con medicamentos controlados en las cantidades prescritas para tres (3) meses de tratamiento como periodos máximo de tiempo, cuando superen las cantidades establecidas para ser transportadas sin restricción o sin certificación, deberán portar para ser presentados a las autoridades de aduana y policiales si lo requieren:

1. Copia simple del documento de identificación personal (cédula de identidad personal, pasaporte o equivalente),
2. Copia simple de receta médica (con la acreditación o un sello de la farmacia que despacha el preparado que confirme la compra del producto)
3. Resumen del caso o epicrisis del médico prescriptor con fecha de emisión no mayor a tres meses.

**Artículo 9.** La Dirección General de Salud deberá comunicar a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) y al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su respectiva divulgación a través de las embajadas y consulados, los requisitos y tipo de documentos que deben portar los viajeros que lleven consigo medicamentos controlados al momento de su arribo al territorio nacional.

**Artículo 10.** Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la presente Resolución se adoptará un formulario denominado "*Certificado para el transporte de preparados farmacéuticos que contienen medicamentos controlados por parte de pacientes viajeros que están bajo tratamiento*", que deberá llevar el sello fresco de las Direcciones Regionales de Salud, según sea el caso. Este formulario deberá contener la información que se señala en el Anexo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 11.** Se asignará en cada región sanitaria del país un funcionario debidamente capacitado por el Departamento de Salud Pública, responsable de recibir, revisar y tramitar las solicitudes de los pacientes viajeros y de llenar el formulario a que hace referencia el artículo 10 de la presente Resolución.

**Artículo 12.** La presente Resolución no exime a ninguna persona natural o jurídica involucrada en la comisión de delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas en contravención a cualquier otra disposición legal vigente.

**Artículo 13.** En casos diferentes a los establecidos en la presente Resolución, los pacientes viajeros internacionales que transporten medicamentos controlados deberán acudir a la Sub Dirección General de Salud a la Población de la Dirección General de Salud Pública para la evaluación del caso particular y la extensión de una certificación especial si se considerase necesario.

**Artículo 14.** La presente Resolución comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 del 15 de enero de 1969 y Ley 14 de 19 de mayo de 2016.

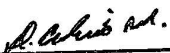
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



  
**DRA. ITZA BARAHONA DE MOSCA**  
Directora General de Salud Pública



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
Secretaria General  
MINISTERIO DE SALUD



# Anexo 1



**MINISTERIO DE SALUD****Región de Salud** \_\_\_\_\_**Certificado para el transporte de preparados farmacéuticos que contienen medicamentos controlados por parte de pacientes viajeros que están bajo tratamiento****1. País y lugar de expedición del certificado**

- a. País: \_\_\_\_\_
- b. Lugar: \_\_\_\_\_
- c. Fecha: \_\_\_\_\_
- d. Período de validez<sup>1</sup>: \_\_\_\_\_

**2. Médico que extiende la receta**

- a. Apellido y nombre: \_\_\_\_\_
- b. Dirección: \_\_\_\_\_
- c. Teléfono: indicativo del país, indicativo de la ciudad y número \_\_\_\_\_
- d. Número de registro de idoneidad: \_\_\_\_\_

**3. Paciente**

- a. Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_
- b. Sexo: \_\_\_\_\_
- c. Lugar de nacimiento: \_\_\_\_\_
- d. Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_
- e. Domicilio: \_\_\_\_\_
- f. Número de pasaporte, cédula de identidad personal o tarjeta de identificación: \_\_\_\_\_
- g. País(es) de destino: \_\_\_\_\_

**4. Medicamento prescrito:**

- a. Nombre comercial del medicamento (o composición): \_\_\_\_\_
- b. Forma de administración: \_\_\_\_\_
- c. Número de unidades (tabletas, ampollas, etc.): \_\_\_\_\_
- d. Denominación común internacional (DCI) de la sustancia activa: \_\_\_\_\_
- e. Concentración de la sustancia activa por unidad de dosificación: \_\_\_\_\_
- f. Cantidad total de sustancia activa: \_\_\_\_\_
- g. Instrucciones de uso: \_\_\_\_\_
- h. Duración de la receta (en días): \_\_\_\_\_
- i. Observaciones: \_\_\_\_\_

**5. Autoridad que expide el certificado**

- a. Designación (nombre) oficial de la autoridad: \_\_\_\_\_
- b. Dirección: \_\_\_\_\_
- c. Teléfono: indicativo del país, indicativo de la ciudad y número \_\_\_\_\_
- d. Sello oficial de la autoridad: \_\_\_\_\_
- e. Firma del funcionario responsable (Director Regional de Salud). \_\_\_\_\_



<sup>1</sup> Un período de validez de tres meses contado a partir de la fecha en que se expide el certificado.



**RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 015**  
**(De 16 de agosto del 2017)**

**"Por medio de la cual se deroga la Resolución de Junta Directiva No.011 de 11 de abril de 2012, que modificó la Resolución de Junta Directiva No.009 de 21 de marzo de 2011, y se modifican y eliminan artículos de la Resolución de Junta Directiva No.009 de 21 de marzo de 2011, que establece el Reglamento para Otorgar y Regular las Concesiones de la Autoridad Aeronáutica Civil en los locales y espacios dentro y fuera de los aeropuertos y cualquier otra área que sea parte del patrimonio administrado por la Autoridad Aeronáutica Civil".**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**  
en uso de sus facultades legales y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) es una entidad autónoma del Estado, con personería, jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que, mediante Resolución de Junta Directiva N°009 de 21 de marzo de 2011 se aprobó el Reglamento para Otorgar y Regular las Concesiones de la Autoridad Aeronáutica Civil, en los locales y espacios dentro y fuera de los aeropuertos y cualquier otra área que sea parte del patrimonio administrado por la Autoridad Aeronáutica Civil; y se derogó la Resolución N°025-JD de 14 de septiembre de 1990, sus modificaciones y cualquier otra disposición que sea contraria al nuevo reglamento.

Que, mediante Resolución de Junta Directiva N°011 de 11 de abril de 2012, se aprobó la modificación de la Resolución de Junta Directiva N°009 de 21 de marzo de 2011, y se estableció, entre otros hechos, que:

*"SEGUNDO: El Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil tendrá competencia, y estará facultado para otorgar mediante resolución motivada las áreas e instalaciones objeto de concesión de aquellas concesiones cuyo monto total sea menor o igual a la suma de Quinientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.500, 000.00). En aquellas concesiones cuyo monto total sea superior a la suma de Quinientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/. 500, 000.00) la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil autorizará al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, mediante resolución motivada, a otorgarla concesión."*

*"CUARTO: Las concesiones sobre los locales y espacios ubicados dentro y fuera del edificio terminal y en otras áreas administradas por la Autoridad Aeronáutica Civil se podrán otorgar a través del*



Resolución de Junta Directiva No. 015  
Página No.2

*procedimiento establecido en el presente reglamento, hasta por un plazo máximo de veinte (20) años prorrogables."*

Que de conformidad con los artículos Segundo y Cuarto del Reglamento de Concesiones, antes señalados, el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, puede otorgar concesiones cuyo monto total sea menor o igual a la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.500,000.00), a través de Resoluciones, debidamente motivadas.

Que en este sentido y mediante Nota No.022-16 DFG-Coordinación Curundu II, del 24 de noviembre de 2016, la Contraloría General de la República, requiere que la formalización de las concesiones de locales comerciales y espacios conlleven el refrendo de dicha Institución, en cumplimiento al numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política, que establece que la Contraloría General de la República tendrá entre sus funciones, la de fiscalizar y regular mediante el control previo o posteriores, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos.

Que entre las atribuciones conferidas, mediante la Ley 22 de 29 de enero de 2003, al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, está la de celebrar toda clase de contratos, acuerdos y erogaciones con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las normas de contratación pública. En aquellos casos en que la contratación, acuerdos o erogaciones superen la suma de quinientos mil balboas (B/.500,000.00), deberá obtener la autorización previa de la Junta Directiva y cumplir con las formalidades legales correspondientes.

Que en el mismo sentido, el artículo 8 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, preceptúa:

*"Artículo 8. Para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus funciones, la Autoridad Aeronáutica Civil estará facultada para celebrar toda clase de contratos y acuerdos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con sujeción a las leyes que rijan la materia y a la fiscalización de la Contraloría General de la República".*

Que de lo expuesto con anterioridad y en miras de cumplir con la debida aplicación de lo regulado en la Ley 22 de 29 de enero de 2003, se hace necesario derogar los artículos de la Resolución de Junta Directiva No.011 de 11 de abril de 2012 y en consecuencia modificar y eliminar artículos de la Resolución de Junta Directiva No.009 de 21 de marzo de 2011.

Que, el artículo 21 numeral 7 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que será función de la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil aprobar los reglamentos y normas de esta Institución.

**EN CONSECUENCIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEROGAR**, como en efecto se deroga, la Resolución de Junta Directiva No.011 de 11 de abril de 2012, que modificó la Resolución de Junta Directiva No.009 de 21 de marzo de 2011.

**SEGUNDO: MODIFICAR** los artículos segundo, cuarto, sexto, séptimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo cuarto



Resolución de Junta Directiva No. 015  
Página No.3

Undécimo quinto de la Resolución de Junta Directiva No.009 de 21 de marzo de 2011, que establece el Reglamento para Otorgar y Regular las Concesiones de la Autoridad Aeronáutica Civil en los locales y espacios dentro y fuera de los aeropuertos y cualquier otra área que sea parte del patrimonio administrado por la Autoridad Aeronáutica Civil, de manera que se lean así:

**"SEGUNDO:** Las concesiones de áreas se regirán mediante el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, sus modificaciones y reglamentaciones hasta por un plazo máximo de veinte (20) años, prorrogables a solicitud del concesionario por un plazo que no exceda al plazo original del contrato. El concesionario solicitará dicha prórroga seis (6) meses antes de su vencimiento; teniendo la Autoridad Aeronáutica Civil, facultad de evaluar la solicitud para su aprobación o desaprobación.

En caso de renovación del contrato de concesiones, la Autoridad Aeronáutica Civil, tendrá derecho de incluir cualquier otra cláusula o condición que estime conveniente.

Aquellas concesiones cuyo monto total sea superior a la suma de Quinientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/. 500, 000.00), la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil autorizará al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, mediante resolución motivada, a solicitar la autorización para contratar y a suscribir el respectivo contrato de concesiones".

**"CUARTO:** Las concesiones sobre los locales y espacios ubicados dentro y fuera del edificio terminal administradas por la Autoridad Aeronáutica Civil se otorgarán a través de cualquiera de los métodos de selección de contratista, consagrados en la Ley de Contrataciones Públicas, sus modificaciones y reglamentaciones, hasta por un plazo de cinco (5) años prorrogables.

No se otorgarán concesiones en áreas de tránsito público o de seguridad que contravengan el Reglamento de Aviación Civil de Panamá y las normativas establecidas en materia de seguridad operacional de los aeródromos y aeropuertos nacionales e internacionales administrados por la Autoridad Aeronáutica Civil. De igual forma, no serán otorgadas concesiones a personas naturales o jurídicas que pretendan utilizar la misma para fines que, a juicio de la Autoridad Aeronáutica Civil, no estén relacionados o vinculados con el desarrollo o práctica de la aviación civil.

La Autoridad Aeronáutica Civil mantendrá el dominio sobre las áreas objeto de la concesión, por lo que en ningún momento se entenderá que otorgará facultad de dominio alguna sobre el área o bien dado en concesión; es decir, que la Autoridad Aeronáutica Civil siempre mantendrá el bien concesionado en su propiedad".

**"SEXTO:** Las mejoras o construcciones introducidas por el Concesionario y que no pueden ser retiradas sin detrimento de ellas, reverterán en propiedad a la Autoridad Aeronáutica Civil, sin cargo alguno para ésta, una vez terminada la concesión. Aquellas mejoras que no se encuentren en la situación anterior, deberán ser retiradas por el ex concesionario dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de terminación de la Concesión. Vencido este término, sin que las mismas hayan sido retiradas, pasarán a ser propiedad de la Autoridad



Aeronáutica Civil".

**"SÉPTIMO:** Las concesiones no podrán ser cedidas o traspasadas por el concesionario a personas naturales o jurídicas, en todo o en parte, sin el consentimiento previo y por escrito de la Autoridad Aeronáutica Civil, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República".

**"DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez refrendado el Contrato de Concesiones, por la Contraloría General de la República de Panamá; la Autoridad Aeronáutica Civil, hará efectiva la entrega física de la respectiva Concesión, mediante una nota.

Se exceptúa de esta Nota para las renovaciones de concesiones".

**"DÉCIMO TERCERO:** Los contratos de concesión, podrán ser modificados mediante adendas, las cuales deberán cumplir con las formalidades legales pertinentes, inherentes a la materia".

**"DÉCIMO NOVENO:** La Resolución Administrativa del Contrato de Concesión procederá según lo regulado por la Ley de Contrataciones Públicas. En caso de que se produzca la Resolución Administrativa del Contrato de Concesión por cualquiera de las causales citadas en el Artículo siguiente, la Autoridad Aeronáutica Civil no será responsable de reclamaciones posteriores por indemnización".

**"VIGÉSIMO:** Además de las Causales establecidas en el artículo anterior, en caso de que se produzca la Resolución Administrativa del Contrato de Concesión por cualquiera de las causales citadas en el Artículo siguiente, la Autoridad Aeronáutica Civil no será responsable de reclamaciones posteriores por indemnización".

Son además causales de resolución administrativa del Contrato de Concesión las siguientes:

- a. La morosidad en el pago del canon de concesión por dos (2) meses.
- b. La cesión, traspaso, en todo o en parte, de la concesión otorgada sin el consentimiento previo y por escrito de la Autoridad Aeronáutica Civil, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República.
- c. La venta o arrendamiento, en todo o en parte, de la concesión otorgada.
- d. El incumplimiento por parte del Concesionario de alguna de las obligaciones establecidas en este reglamento o en el Contrato de Concesión.
- d. La suspensión de operaciones en los espacios objeto de concesión, por más de dos (2) meses.
- e. La ocupación por el Concesionario de una superficie mayor a la que se estipula en el contrato de concesión.
- f. El uso de los espacios otorgados para objeto diferente al autorizado.
- g. La declaratoria judicial del contratista.
- h. Acuerdo mutuo de terminación entre el Concesionario y la Autoridad Aeronáutica Civil.
- i. La violación de las reglamentaciones de seguridad en los aeropuertos que a juicio de la Autoridad Aeronáutica Civil amerite la Resolución del Contrato.
- j. Caso fortuito o fuerza mayor en el que destruyan los bienes entregados en concesión, de manera tal que se haga imposible el





objetivo de la concesión.

Reincidencia en infracciones no graves.

- I. Las establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas, sus modificaciones y reglamentaciones.
- m. Decisión Unilateral de la Autoridad Aeronáutica Civil, siempre y cuando sea por razón del interés público y de conformidad con el Rescate Administrativo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y demás normas relacionadas al tema".

**"VIGÉSIMO PRIMERO:** En caso de aplicarse una de las causales descritas en el Artículo Vigésimo del presente reglamento, se procederá con la Resolución Administrativa del contrato de concesiones, según el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, sus modificaciones y reglamentaciones".

**"VIGÉSIMO CUARTO:** En el evento de que se declare la resolución administrativa del Contrato de Concesión o que se revoque el acto administrativo mediante el cual se otorgó o renovó la concesión, el concesionario dispondrá de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente en que quedó ejecutoriada la resolución que declare la resolución administrativa del Contrato de Concesión o que revoque el acto administrativo mediante el cual se otorgó o renovó la concesión, para desocupar el área, local, espacio, zona o actividad objeto del contrato. Con ocasión del término y devolución del espacio se levantará un acta, en el cual constarán las condiciones de entrega.

De no producirse la desocupación del espacio, la Autoridad Aeronáutica Civil, y con el apoyo de la Policía Nacional si fuera necesario, procederá a lo siguiente:

1. Tomar posesión y control del área, local, espacio o actividad de que se trate;
2. Hacer un inventario de todos los bienes que se encuentran dentro del local;
3. Empaquetar y trasladar todos los bienes inventariados a un depósito, en donde se mantendrán bajo custodia de la Autoridad Aeronáutica Civil. Todos los gastos incurridos tanto para el empaquetamiento, traslado y depósito, serán cargados al ex concesionario.
4. Colocar nuevas cerraduras en el local, espacio o zona de que se trate, si a ello hubiera lugar y a costas del ex concesionario.
5. Iniciar el proceso de una nueva licitación o contratación directa para no afectar los ingresos de la Autoridad Aeronáutica Civil.
6. Una vez inventariados y trasladados, los bienes, a un depósito, la Autoridad Aeronáutica Civil, iniciará un proceso coactivo para ejecutar el cobro de los gastos incurridos como consecuencia del procedimiento aquí señalado".

**"VIGÉSIMO QUINTO:** En caso de que el Concesionario cometa alguna infracción que a juicio de la Dirección General de Autoridad Aeronáutica Civil no fuese grave, esta deberá requerirlo, le concederá un plazo o dispondrá las medidas que el caso amerite, a fin de corregir la misma. En caso de que, dentro del plazo fijado, el concesionario no corrija la acción causante de la infracción, la Autoridad Aeronáutica Civil procederá a aplicarle una multa de Quinientos Balboas con Cero Centésimos (B/.500.00) hasta Tres Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.3,000.00); sin menoscabar una Resolución Administrativa del contrato".



Resolución de Junta Directiva No. **015**  
Página No.6

**TERCERO: ELIMINAR** los artículos décimo, décimo primero, décimo quinto, vigésimo sexto, de la Resolución de Junta Directiva No.009 de 21 de marzo de 2011, que establece el Reglamento para Otorgar y Regular las Concesiones de la Autoridad Aeronáutica Civil en los locales y espacios dentro y fuera de los aeropuertos y cualquier otra área que sea parte del patrimonio administrado por la Autoridad Aeronáutica Civil.

**CUARTO: COMUNICAR** a todos los concesionarios que a la entrada en vigencia del presente Reglamento, ocupan un área otorgada en concesión formalizada mediante Resolución, que deberán iniciar los trámites respectivos para formalizar el contrato de concesión ante la Autoridad Aeronáutica Civil, en un plazo de un (01) año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, mediante la presentación y cumplimiento de los requisitos exigidos por la Autoridad Aeronáutica Civil. Dicho contrato deberá estar debidamente refrendado por la Contraloría General de la República.

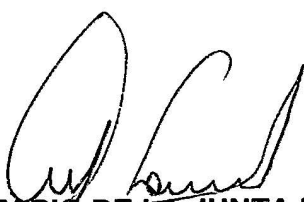
**QUINTO: MANTENER** los demás artículos de la Resolución de Junta Directiva No.009 de 21 de marzo de 2011, que establece el Reglamento para Otorgar y Regular las Concesiones de la Autoridad Aeronáutica Civil en los locales y espacios dentro y fuera de los aeropuertos y cualquier otra área que sea parte del patrimonio administrado por la Autoridad Aeronáutica Civil.

**SEXTO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su debida publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

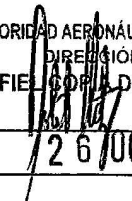
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**  
**ALFREDO FONSECA MORA**

16/08/17

  
**PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA**  
**MARÍA LUISA ROMERO**



 **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ**  
**DIRECCIÓN GENERAL**  
**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**  
FIRMA:   
FECHA: **26 OCT 2017**



**RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 035**  
**(De 13 de octubre del 2017)**

**"Por medio de la cual se deroga la Resolución de Junta Directiva No.011 de 11 de abril de 2012, que modificó la Resolución de Junta Directiva No.009 de 21 de marzo de 2011, y se modifican y eliminan artículos de la Resolución de Junta Directiva No.009 de 21 de marzo de 2011, que establece el Reglamento para Otorgar y Regular las Concesiones de la Autoridad Aeronáutica Civil en los locales y espacios dentro y fuera de los aeropuertos y cualquier otra área que sea parte del patrimonio administrado por la Autoridad Aeronáutica Civil".**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**  
en uso de sus facultades legales y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) es una entidad autónoma del Estado, con personería, jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que, mediante Resolución de Junta Directiva N°009 de 21 de marzo de 2011 se aprobó el Reglamento para Otorgar y Regular las Concesiones de la Autoridad Aeronáutica Civil, en los locales y espacios dentro y fuera de los aeropuertos y cualquier otra área que sea parte del patrimonio administrado por la Autoridad Aeronáutica Civil; y se derogó la Resolución N°025-JD de 14 de septiembre de 1990, sus modificaciones y cualquier otra disposición que sea contraria al nuevo reglamento.

Que, mediante Resolución de Junta Directiva N°011 de 11 de abril de 2012, se aprobó la modificación de la Resolución de Junta Directiva N°009 de 21 de marzo de 2011, y se estableció, entre otros hechos, que:

*"SEGUNDO: El Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil tendrá competencia, y estará facultado para otorgar mediante resolución motivada las áreas e instalaciones objeto de concesión de aquellas concesiones cuyo monto total sea menor o igual a la suma de Quinientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.500, 000.00). En aquellas concesiones cuyo monto total sea superior a la suma de Quinientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/. 500, 000.00) la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil autorizará al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, mediante resolución motivada, a otorgarla concesión."*

*"CUARTO: Las concesiones sobre los locales y espacios ubicados dentro y fuera del edificio terminal y en otras áreas administradas por la Autoridad Aeronáutica Civil se podrán otorgar a través del*



*procedimiento establecido en el presente reglamento, hasta por un plazo máximo de veinte (20) años prorrogables."*

Que de conformidad con los artículos Segundo y Cuarto del Reglamento de Concesiones, antes señalados, el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, puede otorgar concesiones cuyo monto total sea menor o igual a la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.500,000.00), a través de Resoluciones, debidamente motivadas.

Que en este sentido y mediante Nota No.022-16 DFG-Coordinación Curundu II, del 24 de noviembre de 2016, la Contraloría General de la República, requiere que la formalización de las concesiones de locales comerciales y espacios conlleven el refrendo de dicha Institución, en cumplimiento al numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política, que establece que la Contraloría General de la República tendrá entre sus funciones, la de fiscalizar y regular mediante el control previo o posteriores, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos.

Que entre las atribuciones conferidas, mediante la Ley 22 de 29 de enero de 2003, al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, está la de celebrar toda clase de contratos, acuerdos y erogaciones con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las normas de contratación pública. En aquellos casos en que la contratación, acuerdos o erogaciones superen la suma de quinientos mil balboas (B/.500,000.00), deberá obtener la autorización previa de la Junta Directiva y cumplir con las formalidades legales correspondientes.

Que en el mismo sentido, el artículo 8 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, preceptúa:

*"Artículo 8. Para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus funciones, la Autoridad Aeronáutica Civil estará facultada para celebrar toda clase de contratos y acuerdos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con sujeción a las leyes que rijan la materia y a la fiscalización de la Contraloría General de la República".*

Que mediante Resolución de Junta Directiva No. 015 de 16 de agosto de 2017, la Junta Directiva resolvió derogar la Resolución de Junta Directiva No. 011 de 11 de abril de 2012, que modificó la Resolución de Junta Directiva No. 009 de 21 de marzo de 2011, y se modifican y eliminan artículos de la Resolución de Junta Directiva No. 009 de 21 de marzo de 2011, que establece el Reglamento para otorgar y regular las concesiones de la Autoridad Aeronáutica Civil en los locales y espacios dentro y fuera de los aeropuertos y cualquier otra área que sea parte del patrimonio administrado por la Autoridad Aeronáutica Civil; sin embargo, posterior a su aprobación por la Junta Directiva y previo a su publicación respectiva en la Gaceta Oficial, se advirtió la necesidad de reformular la misma, a fin de no eliminar ninguno de los artículos de la Resolución de Junta Directiva No. 009 de 21 de marzo de 2011, manteniendo así la vigencia de los mismos, razón por la cual se somete a la aprobación de la Junta Directiva, la presente Resolución No. 035 de 13 de octubre de 2017. Por lo que somete a la aprobación de la Junta Directiva la anulación de la Resolución de Junta Directiva No. 015 de 16 de agosto de 2017.

Que de lo expuesto con anterioridad y en miras de cumplir con la debida aplicación de lo regulado en la Ley 22 de 29 de enero de 2003, se hace necesario derogar los artículos de la Resolución de Junta Directiva No.011 de 11 de abril de 2012 y en consecuencia modificar artículos de la Resolución de Junta Directiva No.009 de 21 de marzo de 2011.

MEP



Que, el artículo 21 numeral 7 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que será función de la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil aprobar los reglamentos y normas de esta Institución.

**EN CONSECUENCIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEROGAR**, como en efecto se deroga, la Resolución de Junta Directiva No.011 de 11 de abril de 2012, que modificó la Resolución de Junta Directiva No.009 de 21 de marzo de 2011.

**SEGUNDO: MODIFICAR** los artículos séptimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de la Resolución de Junta Directiva No.009 de 21 de marzo de 2011, que establece el Reglamento para Otorgar y Regular las Concesiones de la Autoridad Aeronáutica Civil en los locales y espacios dentro y fuera de los aeropuertos y cualquier otra área que sea parte del patrimonio administrado por la Autoridad Aeronáutica Civil, de manera que se lean así:

**"SÉPTIMO:** Las concesiones no podrán ser cedidas o traspasadas por el concesionario a personas naturales o jurídicas, en todo o en parte, sin el consentimiento previo y por escrito de la Autoridad Aeronáutica Civil, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República".

**"DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez refrendado el Contrato de Concesiones, por la Contraloría General de la República de Panamá; la Autoridad Aeronáutica Civil, hará efectiva la entrega física de la respectiva Concesión, mediante una nota.

Para las renovaciones de concesiones, no será necesario que el Director General emita la nota de entrega física de dicha concesión".

**"DÉCIMO TERCERO:** Los contratos de concesión, podrán ser modificados mediante adendas, las cuales deberán cumplir con las formalidades legales pertinentes, inherentes a la materia".

**"DÉCIMO NOVENO:** La Resolución Administrativa del Contrato de Concesión procederá según lo regulado por la Ley de Contrataciones Públicas. En caso de que se produzca la Resolución Administrativa del Contrato de Concesión por cualquiera de las causales citadas en el Artículo siguiente, la Autoridad Aeronáutica Civil no será responsable de reclamaciones posteriores por indemnización".

**"VIGÉSIMO:** Además de las causales establecidas en el artículo anterior, en caso de que se produzca la Resolución Administrativa del Contrato de Concesión por cualquiera de las causales citadas en este Artículo, la Autoridad Aeronáutica Civil no será responsable de reclamaciones posteriores por indemnización".

Son además causales de resolución administrativa del Contrato de Concesión las siguientes:

- a. La morosidad en el pago del canon de concesión por dos (2) meses.

MCR



La cesión, traspaso, en todo o en parte, de la concesión otorgada sin el consentimiento previo y por escrito de la Autoridad Aeronáutica Civil, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República.

- c. La venta o arrendamiento, en todo o en parte, de la concesión otorgada.
- d. El incumplimiento por parte del Concesionario de alguna de las obligaciones establecidas en este reglamento o en el Contrato de Concesión.
- e. La suspensión de operaciones en los espacios objeto de concesión, por más de dos (2) meses.
- f. La ocupación por el Concesionario de una superficie mayor a la que se estipula en el contrato de concesión.
- g. El uso de los espacios otorgados para objeto diferente al autorizado.
- h. La declaratoria judicial del contratista.
- i. Acuerdo mutuo de terminación entre el Concesionario y la Autoridad Aeronáutica Civil.
- j. La violación de las reglamentaciones de seguridad en los aeropuertos que a juicio de la Autoridad Aeronáutica Civil amerite la Resolución del Contrato.
- k. Caso fortuito o fuerza mayor en el que destruyan los bienes entregados en concesión, de manera tal que se haga imposible el objetivo de la concesión.
- l. Reincidencia en infracciones no graves.
- m. Las establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas, sus modificaciones y reglamentaciones.
- n. Decisión Unilateral de la Autoridad Aeronáutica Civil, siempre y cuando sea por razón del interés público y de conformidad con el Rescate Administrativo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y demás normas relacionadas al tema".

**"VIGÉSIMO CUARTO:** En el evento de que se declare la resolución administrativa del Contrato de Concesión o que se revoque el acto administrativo mediante el cual se otorgó o renovó la concesión, el concesionario dispondrá de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente en que quedó ejecutoriada la resolución que declare la resolución administrativa del Contrato de Concesión o que revoque el acto administrativo mediante el cual se otorgó o renovó la concesión, para desocupar el área, local, espacio, zona o actividad objeto del contrato. Con ocasión del término y devolución del espacio se levantará un acta, en el cual constarán las condiciones de entrega.

De no producirse la desocupación del espacio, la Autoridad Aeronáutica Civil, y con el apoyo de la Policía Nacional si fuera necesario, procederá a lo siguiente:

1. Tomar posesión y control del área, local, espacio o actividad de que se trate;
2. Hacer un inventario de todos los bienes que se encuentran dentro del local;
3. Empaquetar y trasladar todos los bienes inventariados a un depósito, en donde se mantendrán bajo custodia de la Autoridad Aeronáutica Civil. Todos los gastos incurridos tanto para el empaquetamiento, traslado y depósito, serán cargados al ex concesionario.
4. Colocar nuevas cerraduras en el local, espacio o zona de que se trate, si a ello hubiera lugar y a costas del ex concesionario.
5. Iniciar el proceso de una nueva licitación o contratación directa para no afectar los ingresos de la Autoridad Aeronáutica Civil.

*MLK*

6. *Una vez inventariados y trasladados, los bienes a un depósito, la Autoridad Aeronáutica Civil iniciará un proceso coactivo para ejecutar el cobro de los gastos incurridos como consecuencia del procedimiento aquí señalado”.*

**“VIGÉSIMO QUINTO:** *En caso de que el Concesionario cometa alguna infracción que a juicio de la Dirección General de la Autoridad Aeronáutica Civil no fuese grave, esta deberá requerirlo, le concederá un plazo o dispondrá las medidas que el caso amerite, a fin de corregir la misma. En caso de que, dentro del plazo fijado, el concesionario no corrija la acción causante de la infracción, la Autoridad Aeronáutica Civil procederá a aplicarle una multa de Quinientos Balboas con Cero Centésimos (B/.500.00) hasta Tres Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.3,000.00); esta acción no limita la opción de la aplicación de Resolución Administrativa del Contrato”.*

**TERCERO: COMUNICAR** a todos los concesionarios que a la entrada en vigencia del presente Reglamento, ocupan un área otorgada en concesión formalizada mediante Resolución, que deberán iniciar los trámites respectivos para formalizar el contrato de concesión ante la Autoridad Aeronáutica Civil, en un plazo de un (01) año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, mediante la presentación y cumplimiento de los requisitos exigidos por la Autoridad Aeronáutica Civil. Dicho contrato deberá estar debidamente refrendado por la Contraloría General de la República.

**CUARTO: MANTENER** los demás artículos de la Resolución de Junta Directiva No.009 de 21 de marzo de 2011, que establece el Reglamento para Otorgar y Regular las Concesiones de la Autoridad Aeronáutica Civil en los locales y espacios dentro y fuera de los aeropuertos y cualquier otra área que sea parte del patrimonio administrado por la Autoridad Aeronáutica Civil.

**QUINTO: ANULAR** la Resolución de Junta Directiva No. 015 de 16 de agosto de 2017, por medio de la cual se deroga la Resolución de Junta Directiva No. 011 de 11 de abril de 2012, que modificó la Resolución de Junta Directiva No. 009 de 21 de marzo de 2011, y se modifican y eliminan artículos de la Resolución de Junta Directiva No. 009 de 21 de marzo de 2011, que establece el Reglamento para otorgar y regular las concesiones de la Autoridad Aeronáutica Civil en los locales y espacios dentro y fuera de los aeropuertos y cualquier otra área que sea parte del patrimonio administrado por la Autoridad Aeronáutica Civil.

**SEXTO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su debida publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 22 de 29 de enero de 2003.

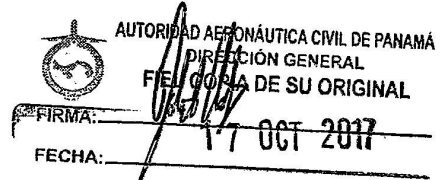
Dado en la ciudad de Panamá, a los Trece (13) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**  
**ALFREDO FONSECA MORA**

13/ OCT/17

  
**PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA**  
**MARÍA-LUISA ROMERO**







*República de Panamá* PANAMÁ  
*Autoridad Nacional de Aduanas*

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

16/10/17  
*Caure*  
FIRMA DEL FUNCIONARIO

**RESOLUCIÓN No. 424**  
de 27 de septiembre de 2017

Por medio de la cual se le concede a la empresa **BARWIL AGENCIES, S.A.**, Licencia para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA señala que "Tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos.

Las mercancías en tránsito aduanero estarán bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros.

El tránsito aduanero podrá ser internacional o interno y se regirán por lo dispuesto en el presente Código y su Reglamento";

Que para los efectos del cumplimiento del régimen, el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas por la firma forense **DE CASTRO & ROBLES**, en calidad de apoderados especiales de la empresa **BARWIL AGENCIES, S.A.**, sociedad debidamente inscrita al Folio 150458, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es el señor **ALBERTO LOPEZ TOM**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal número 8-473-1003, ha solicitado que se le conceda a su poderdante renovación de la licencia para dedicarse a las **OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS**, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959;

Que la empresa **BARWIL AGENCIES, S.A.**, debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas respecto a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembolso de las mercancías en tránsito;

67



Página 2  
Resolución No. 424  
27 de septiembre de 2017

2. El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
3. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
4. Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
5. Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
6. Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
7. Emitir el título representativo de mercancías;
8. Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
9. En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
10. Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el presente Reglamento;
11. Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
12. Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
13. Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
14. Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

Que las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que mediante Resolución No. 316 de 26 de julio de 2016, se le otorgó a la **BARWIL AGENCIES, S.A.**, licencia para operar Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas por el término de tres (3)



Ar

Página 3  
Resolución No. 424  
27 de septiembre de 2017

años, contados a partir de la fecha de vencimiento contenida en la Resolución No. 261 de 07 de noviembre de 2011, es decir, desde 23 de octubre de 2014 hasta el 23 de octubre de 2017;

Que, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, **BARWIL AGENCIES, S.A.**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Endoso No. 23 de 30 de junio de 2016, que extiende la vigencia de la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) No. 01-32-115 hasta el 28 de junio de 2019, expedida por Assicurazioni Generali, S.p.A. por un límite máximo de mil balboas con 00/100 (B/. 1,000.00);

Que la empresa **BARWIL AGENCIES, S.A.**, está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia o el permiso provisional, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento, dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia o permiso otorgado;

Que el peticionario ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación, acreditando, mediante certificación No. 275-2017-CND-SG dada el 17 de agosto de 2017, emitida por la Secretaría General de Aduanas, que **NO** ha sido sancionada por delito de contrabando o defraudación aduanera, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por la empresa **BARWIL AGENCIES, S.A.**;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

#### **R E S U E L V E:**

**1º CONCEDER** a la empresa **BARWIL AGENCIES, S.A.**, debidamente inscrita al Folio 150458, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es el señor **ALBERTO LOPEZ TOM**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal número 8-473-1003, Licencia para dedicarse a las **OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS**, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013.

Esta licencia se otorga a partir de **24 de octubre de 2017 hasta el 28 de junio de 2019**.

**2º ADVERTIR** a la empresa **BARWIL AGENCIES, S.A.**, que un mes antes del vencimiento de la presente autorización **está obligada a solicitar la renovación de la licencia.**

**3º ADVERTIR** a la empresa **BARWIL AGENCIES, S.A.**, que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la licencia para Operar Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas o de la cláusula 2º de la presente Resolución, conducirá a **la suspensión temporal o permanente del servicio aduanero.**

**4º ADVERTIR** a la empresa **BARWIL AGENCIES, S.A.**, que la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) No. 01-32-115, expedida por Assicurazioni Generali, S.p.A. por un límite máximo de mil balboas con 00/100 (B/. 1,000.00) y con Endoso No. 23 de 30 de junio de 2016 con vigencia hasta el día 28 de junio de 2019, responde por el cumplimiento de las obligaciones de Reembarque de las Mercancías en tránsito según el artículo 615 del Código Fiscal y el Decreto No. 130 del 29 de agosto de 1959 y que está en la obligación de mantenerla vigente.

**5º ADVERTIR** a la empresa **BARWIL AGENCIES, S.A.**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

**6º ADVERTIR** a la empresa **BARWIL AGENCIES, S.A.**, que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el Sistema Informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio



67

Página 4  
Resolución No. 424  
27 de septiembre de 2017

de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

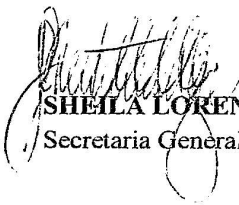
7° **ADVERTIR** a la empresa **BARWIL AGENCIES, S.A.**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que **estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.**

8° **ADVERTIR** a la empresa **BARWIL AGENCIES, S.A.**, que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas. **De dicho recurso podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente Resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

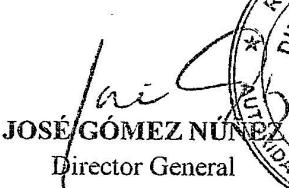
9° **REMITIR** copia de la presente Resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a las Administraciones Regionales correspondientes, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Ley No. 26 de 17 de abril de 2013; artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
**SHEILA LORENA HERNÁNDEZ**  
Secretaria General

IGN/SLH/ec

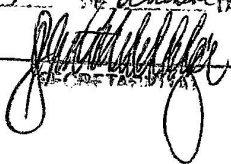
  
**JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ**  
Director General



*Handwritten:*  
Panamá 17:45  
mañana 16  
Octubre 17  
De Castro o Robles  
(Por escrito)  
424

Recibido por



El Subdirector General de la  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original  
PANAMA 17 DE octubre DE 2017  




Panamá, 14 de septiembre de 2017  
Resolución No.020-JD-17

“Por la cual se modifica el artículo 15 de la Resolución No.005-JD-17 de 11 de enero de 2017, por la cual se establecen los procedimientos, requisitos y demás mecanismos de contratación con terceros sobre las concesiones de servicios aeronáuticos, aeroportuarios y servicios no aeronáuticos”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA  
SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

CONSIDERANDO:

Que el Aeropuerto Internacional de Tocumen es una terminal aérea internacional administrada por la empresa que lleva el mismo nombre, la cual se encuentra constituida como sociedad anónima cuyas acciones son cien por ciento (100%) propiedad del Estado panameño, tal como lo estableció la Ley 23 de 29 de enero de 2003 “Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá”.

Que acorde con lo que establece el Artículo 1 de la Ley 23 de 2003, el Estado podrá crear empresas para prestar el servicio público de administración de los aeropuertos y aeródromos y que estas empresa se constituirán como sociedades anónimas y se regirán por las disposiciones de la ley de Sociedades Anónimas y el Código de Comercio con las limitaciones y excepciones señaladas en la referida Ley.

Que el artículo 27 de la Ley 23 de 2003, establece que las sociedades administradoras, en este caso Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., deberá aplicar los procedimientos de contratación que establezca su Junta Directiva, los cuales se orientarán en los principios de equidad, transparencia y libre competencia.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.654 de 5 de junio de 2012, se decretó transferir a título gratuito de administración de los activos y pasivos de los aeropuertos ENRIQUE MALEK (David), SCARLETT RAQUEL MARTÍNEZ (Río Hato), y ENRIQUE JIMÉNEZ (Colón) al AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

Que mediante Contrato de Concesión No.005-13, suscrito entre la Agencia Especial Panamá Pacífico y el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., se entrega al Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., la administración, operación, mantenimiento, modernización y explotación de las instalaciones, bienes y facilidades ubicadas en el área de concesión contemplada en el Anexo 2 del referido contrato.

Así mismo, las nuevas terminales que estarán bajo la administración, operación o concesión de la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., deberán regirse bajo las mismas políticas y procedimientos comerciales, con el fin de que todas estén en igualdad de condiciones.

Que la Junta Directiva en su Sexta Reunión Extraordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2017, aprobó modificar el artículo 15 de la Resolución No.005-JD-17 de 11 de enero de 2017, por la cual se establecen los procedimientos, requisitos y demás

Pág. 2 de 2  
Resolución 020-JD-17 de 14 de septiembre de 2017  
Modificación al Reglamento de Concesiones  
Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

mecanismos de contratación con terceros sobre las concesiones de servicios aeronáuticos, aeroportuarios y servicios no aeronáuticos”

Que con la modificación de este artículo 15, la administración busca incluir otros servicios aeronáuticos que pueden otorgarse a solicitud de parte interesada por contratación directa, siempre que se cumpla con los requerimientos de dicho artículo.

Que en consecuencia,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** APROBAR la modificación del artículo 15, para incluir los rubros de lounges o salones VIP, y áreas de atención a pasajeros; como otros servicios aeronáuticos que pueden otorgarse a solicitud de parte interesada por contratación directa, siempre que se cumpla con los requerimientos de dicho artículo, de modo tal que el mismo quedará así:

#### SECCIÓN II

#### SOBRE CONCESIONES AERONÁUTICAS

...

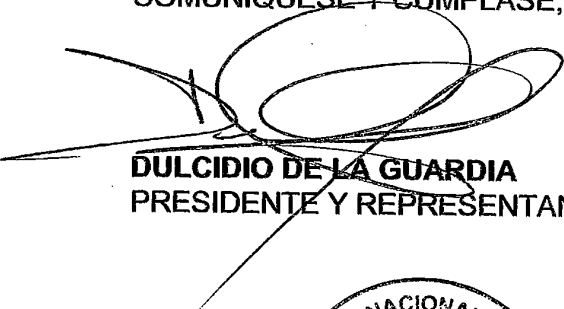
**ARTÍCULO 15:** Las concesiones de servicios aeronáuticos de líneas aéreas, tales como oficinas de dichas líneas aéreas, mostradores de aerolíneas, lounges o salones VIP, bodegas, talleres aeronáuticos, hangares, servicios de escala y demás espacios para la operación mantenimiento de las líneas aéreas en los aeropuertos, y áreas de atención a pasajeros, podrán ser otorgadas a solicitud de la parte interesada por contratación directa, siempre y cuando la Autoridad Aeronáutica Civil le haya expedido el permiso o autorización correspondiente. Para esta asignación se tendrán en cuenta los flujos de pasajeros, movimiento de aeronaves y la participación de la línea aérea en el contexto general del aeropuerto.

**SEGUNDO:** ADVERTIR que la presente resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003 modificada por la Ley No. 71 de 9 de noviembre de 2009, Ley No.86 de 3 de diciembre de 2012 y la Ley No.125 de 31 de diciembre de 2013; el Decreto Ejecutivo No.654 de 5 de junio de 2012 y la Resolución No.005-JD-17 de 11 de enero de 2017.

Dado en la ciudad de Panamá a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

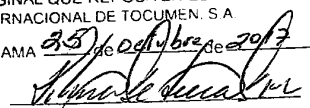
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**DULCIDEO DE LA GUARDIA**  
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

  
**EDUARDO ENRIQUE VALLE**  
SECRETARIO TITULAR



EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL  
ORIGINAL QUE REPOSA EN EL AEROPUERTO  
INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A

PANAMA 23 de Septiembre de 2017  
  
ASESORIA LEGAL

  
Tocumen

**REPUBLICA DE PANAMÁ**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN No.048-DG- -2017**  
**(19 de octubre de 2017)**

**El Director General en uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), fue creado mediante Ley No.51 de 28 de Agosto de 1975, modificada por Ley No.55 de 14 de diciembre de 2007, como entidad estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y Financiera;

Que el Artículo 16 de la Ley No.51 de 28 de Agosto de 1975, establece las funciones del Director General del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), entre las que se encuentra nombrar, contratar, promover y resolver al personal administrativo de la Institución;

Que la Resolución de Gabinete No.14 de 2 de febrero de 2007 aprobó la adopción del Manual Institucional de Clases Ocupacionales del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, que establece las funciones del Subdirector General.

Que el artículo 10 del Reglamento Interno establece que el Director General en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la Institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la ley.

Que en atención al desarrollo continuo de la función pública y dado que el Director General viajará en misión oficial para participar en la actividad sobre el Simposio Iberoamericano sobre Conservación y Utilización de Recursos Zoogenéticos, que se realizará en Guatemala, del 23 al 27 de octubre de 2017;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DESIGNAR como DIRECTOR GENERAL ENCARGADO del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) al Ing. FRANKLIN BECERRA BELUCHE con cédula de identidad personal No.8-110-84, durante el periodo comprendido del 23 octubre al 27 de octubre de 2017. Esta designación implica la correspondiente delegación de funciones del cargo.

**SEGUNDO:** Remitir copia de esta Resolución a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República en el IDIAP.

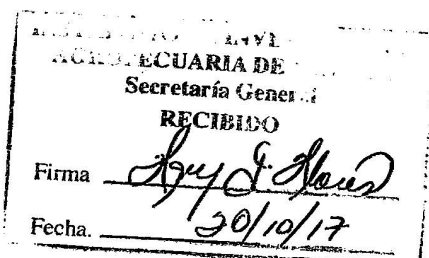
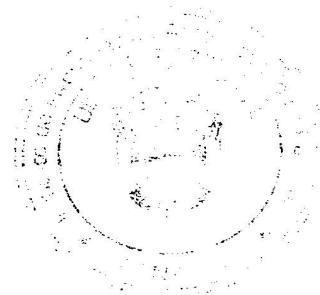
**TERCERO:** La presente Resolución empezará a regir a partir del 23 de octubre de 2017.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 51 de 28 de agosto de 1975, Ley No.55 de 14 de Diciembre de 2007, Resolución de Gabinete No.14 de 2 de Febrero de 2007; Reglamento Interno.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**AXEL VILLALOBOS Ph.D**  
Director General





## AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **JOAQUÍN OLMEDO VÁSQUEZ LEZCANO**, con cédula No. 9-702-1528, con establecimiento comercial denominado **JARDÍN 1ro. DE ENERO**, ubicado en Llano Grande de La Mesa, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 1721, le traspasa al señor **NELSON GUSTAVO BARRÍA MONTENEGRO**, con cédula No. 6-58-1063. L. 202-101956732. Segunda publicación.

---

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **NELSON RAFAEL SANTAMARÍA GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-761-2282, con establecimiento comercial denominado **“MINI SÚPER ANTONIO LEE”**, ubicado en urbanización vía La Colorada, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 8-761-2282-2009-155501, le traspasa al señor **ANTONIO JOSÉ LI LUO**, con cédula de identidad personal No. 9-751-2498. L. 202-101952384. Segunda publicación.

---

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, yo, **NEMESIO ENRIQUE CRUZ**, con cédula de identidad personal No. 4-125-1432, comunico al público en general el traspaso de mi aviso de operación No. 4-125-1432-2007-45498, registrado bajo el nombre comercial **“DISTRIBUCIONES Y ORGANIZACIONES MAVICRUZ**, ubicado en la provincia de Panamá, corregimiento de Betania, urbanización vía Simón Bolívar, El Ingenio, calle primera, edificio Ben, local 1, a la empresa **“DISTRIBUCIONES Y ORGANIZACIONES MAVICRUZ, S.A.”** y cuyo representante legal es el Sr. **NEMESIO ENRIQUE CRUZ**, con cédula de identidad personal 4-125-1432, manteniendo igual dirección ya mencionada. L. 202-101968540. Segunda publicación.

---

CONTRATO DE COMPRA – VENTA. Entre los suscritos **RICARDO OMAR LUO ZHANG** y **RICARDO JAVIER LIAO LIANG**, convenimos en celebrar el presente contrato: Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **RICARDO JAVIER LIAO LIANG**, panameño, con CIP 8-940-1282, comerciante, vendo el derecho a llave del establecimiento comercial **“SUPERMERCADO GUADALUPE”**, ubicado en el corregimiento de Guadalupe, vía Interamericana, s/n, distrito de

La Chorrera, correspondiente al aviso de operaciones No. 8-940-1282-2017-532688, fecha de inicio enero 2017, al señor **RICARDO OMAR LUO ZHANG**. Dado en la ciudad de La Chorrera, a los 10 días de octubre de 2017. Ricardo Omar Luo Z. CIP No. 8-945-180. Ricardo Javier Liao L. CIP No. 8-940-1282. L. 202-101978900. Primera publicación.

## EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA  
AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 126 -17

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD  
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA  
DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que VENANCIO SEGUNDO RUIZ Y OTROS vecino (a) de CABUYA ARRIBA, Corregimiento CABUYA del Distrito de ANTÓN portador (a) de la cedula N°. 2-72-557, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-728-07 según plano aprobado N°. 202-02-12025, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 2 HAS + 3799.38 M2 Ubicada en la localidad de CABUYA, Corregimiento de CABUYA, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** SERVIDUMBRE 4.00 A OTROS LOTES – CALLE DE TOSCA 15.00 A EL VALLE A SANTA RITA

**SUR:** ZANJA- TERRENO NACIONAL ANGELICA RODRIGUEZ REYES – TERRENO NACIONAL CATALINO RODRIGUEZ

**ESTE:** TERRENO NACIONAL JUSTICIA PEREZ – TERRENO NACIONAL ANTONIO ALONSO SEGUNDO

**OESTE:** CALLE DE TOSCA 15.00 A EL VALLE A SANTA RITA – TERRENO NACIONAL NATIVIDAD RUIZ – TERRENO NACIONAL JUAN RUIZ – TERRENO NACIONAL ANGELICA RODRIGUEZ REYES.

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de CABUYA. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 23 OCTUBRE DE 2017.

  
LICDO. JAIRO RODRIGUEZ.  
DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO  
ANATI – COCLE

  
LICDA. ARVA ICAZA  
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-101888408

EDICTO No. 142

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR (A), MARGARITA ESTHER FORERO DE RODRIGUEZ, mujer panameña,  
mayor, de edad casada residencia en Chorrito No.3, cerca de la Junta Local, casa No.2172, teléfono  
No.244-3048, portadora de la cedula de identidad No.8-398-783-----  
En su propio nombre y en representación de \_\_\_\_\_ su propia personas -----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE CRISTINA lugar conocido, AMAYA Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UNA COSTRUCION distingue con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

|        |                                               |                       |
|--------|-----------------------------------------------|-----------------------|
|        | RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104     |                       |
| NORTE: | <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u> | <u>CON.28.56 MTS</u>  |
|        | RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104     |                       |
| SUR:   | <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u> | <u>CON. 26.12 MTS</u> |
|        |                                               |                       |
| ESTE:  | <u>VEREDA A CALLE CRISTINA</u>                | <u>CON.22.59MTS</u>   |
|        | RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104     |                       |
| OESTE  | <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u> | <u>CON.23.10 MTS</u>  |

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON  
SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (620.77MTS2) -----  
con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.  
Éntregueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez  
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de agosto de dos mil diecisiete

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

(FDO.) LICDA IRISCELYS DIAZ

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO.  
Es fiel copia de su original  
La Chorrera, dos (2 ) de agosto  
Del dos mil diecisiete.

  
LICDA. IRISCELYS DIAZ G.  
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO



GACETA OFICIAL  
Liquidación: 202-101944718

## REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N°. 235 - ANATI-2017

El Suscrito Director Provincial de Panamá Oeste de la autoridad Nacional de Administración de Tierras .

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) RICARDO JOSE RIBA BACA  
Vecino (a) de EL CANGREJO, EDIFICIO VITA BELLA Corregimiento: BELLA VISTA  
del Distrito de PANAMA Provincia de PANAMA Portador de la cédula de identidad  
personal N° 8-815-415 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de  
Tierras mediante solicitud N° 8-5-830-2013 del 30 de DICIEMBRE De 2013 según  
plano aprobado N° 804-02-25477 la adjudicación del título oneroso de una parcela de  
tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 0 HAS + 3,365.82 M2  
propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de ESPAVE Corregimiento BEJUCO Distrito  
de CHAME Provincia de PANAMA OESTE comprendida dentro de los siguientes  
linderos:

NORTE: CARRETERA INTERAMERICA DE 50.00 MTS. HACIA BEJUCO A  
SAJALICE.

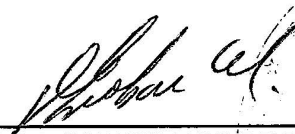
SUR: VEREDA PEATONAL DE 3.00 MTS. A ESPAVE.

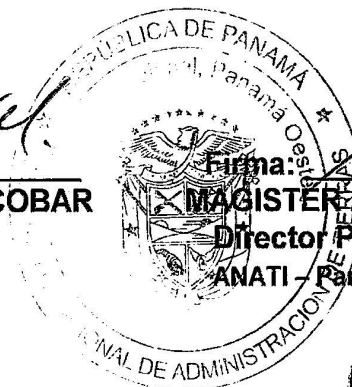
ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: HAROL MUÑOZ.

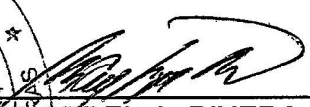
OESTE: ANTIGUA CARRETERA CENTRAL DE BEJUCO DE 15.00 MTS. HACIA  
OTRAS FINCAS. Y HACIA CARRETERA INTERAMERICANA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en  
la Alcaldía del Distrito de CHAME o en la corregiduría de BEJUCO copia del mismo se  
le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad  
correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 1 días del mes de SEPTIEMBRE de 2017.

Firma:   
**LICENCIADA DIORIS ESCOBAR**  
Jefa Sustanciadora  
ANATI- Panamá Oeste



Firma:   
**MAGISTER ABDEL A. RIVERA**  
Director Provincial  
ANATI - Panamá Oeste

**GACETA OFICIAL**

Liquidación

202-101983219